



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0136-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	09/02/2018
Hora:	11:33:56.17...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN 131-0709 DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-0709 del 11 de diciembre del 2014, notificada por conducta concluyente el día 17 de diciembre del 2014, esta Corporación resolvió **AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** al **MUNICIPIO DE LA UNIÓN**, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa once (11) individuos de la especie Sauce Llorón (*Salix humboldtiana*) ubicados en el Sector El Edén, Barrio Serranías, Zona Urbana del Municipio de La Unión. Permiso con vigencia para su ejecución de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 En la mencionada actuación administrativa se requirió al señor Alcalde **EDGAR ALEXANDER OSORIO LONDOÑO**, en calidad de representante legal de la Entidad Municipal para que *compensará el apeo de los árboles con la siembra de cuarenta y cuatro (44) árboles de especies nativas de la zona.*

2. Que funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de control y seguimiento que le asisten de conformidad con el artículo 31, numeral 12 de la Ley 99 de 1993, realizaron visita técnica el día 24 de enero de 2018, generándose el informe técnico 112-0096 del 02 de febrero de 2018, en el cual se observó y concluyó respectivamente lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

1. El Municipio de La Unión solicitó a esta Corporación, la erradicación de once (11) árboles aislados localizados en inmediaciones del barrio Serranías del Edén

2. En la zona de retiro de la quebrada El Edén de la zona urbana de este municipio se encontraban los once (11) árboles aislados de Sauce Llorón (*Salix humboldtiana*), los cuales fueron efectivamente erradicados debido a que estaban generando riesgo sobre algunas viviendas del barrio Serranías del Edén

3. La resolución que otorgó el permiso de erradicación estableció la obligación de compensar a través de la siembra de cuarenta y cuatro (44) ejemplares de especies forestales de la zona que no sean setos.

4. El Municipio de La Unión realizó la siembra de 30 Palmas Plataneras, una Acacia Negra, un Urapan, tres Helechos Zarro, un Yarumo, una Pategallina, tres Amarrabollos y dos Dragos en la zona de retiro de la quebrada El Eden.

5. Adicionalmente realizó la siembra de dos Yarumos, tres Guayabos y un Durazno en el parque del barrio Unidos de la zona urbana de este municipio, dando cumplimiento a las obligaciones establecidas.

Ruta: www.cornare.gov.co/saj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-11/V.04

Vigente desde:
Jul-12-12

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502 Bósques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

6. El plazo otorgado para el aprovechamiento fue de dos (2) meses, donde el acto administrativo se notificó en diciembre 17 de 2014.

7. No se estableció el plazo para la compensación.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No. 13 -0709 de diciembre 11 de 2014					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Demarcar el área con cintas reflectivas	17/02/2015	100%			Cumplido
Realizar jornadas de sensibilización	17/02/2015	100%			Cumplido
Realizar el aprovechamiento con personas idóneas	17/02/2015	100%			Cumplido
Realizar correcta disposición de los residuos del aprovechamiento	17/02/2015	100%			Cumplido
Limpiar zona de aprovechamiento e iniciar revegetalización.	17/02/2015	100%			Cumplido
Disponer de copia de la resolución en el sitio de aprovechamiento	17/02/2015	100%			Cumplido
Compensar mediante la siembra de 44 árboles nativos	SIN DETERMINAR	100%			Cumplido

Otras situaciones encontradas en la visita

26. CONCLUSIONES:

1. El Municipio de La Unión realizó efectivamente la erradicación de once (11) árboles aislados localizados en espacio público de la zona urbana, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 131-0709 de diciembre 11 de 2014.

2. El permiso de erradicación otorgado estableció la obligación de sembrar cuarenta y cuatro (44) árboles nativos como compensación de los árboles aprovechados, lo cual fue efectivamente ejecutado

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 80 de la Carta Política establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios. (...)"

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones jurídicas y en virtud del informe técnico 112-0096 del 02 de febrero de 2018, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0709 del 11 de diciembre de 2014.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS las **OBLIGACIONES** establecidas en la Resolución 131-0709 del 11 de diciembre de 2014, ejecutadas por el **MUNICIPIO DE LA UNION**, identificado con Nit 890.981.995-0, toda vez que se realizaron las medidas de compensación y las actividades ambientales del aprovechamiento autorizado.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al **MUNICIPIO DE LA UNION**, a través de su actual representante legal el señor Alcalde **HUGO BOTERO LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.351.624, para que en un termino de **sesenta (60) días calendarios**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Resoluciones 131-0571 del 03 de octubre y 131-0643 del 04 de noviembre de 2014.

Parágrafo. INFORMAR al señor **HUGO BOTERO LÓPEZ**, en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE LA UNION**, que en caso de que las obligaciones ya hayan sido ejecutadas, deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación en campo.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto al **MUNICIPIO DE LA UNION**, a través de su representante legal el señor Alcalde **HUGO BOTERO LÓPEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



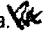
LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.400.16.2014

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: Alejandra Valencia R

Revisó: Abogada Piedad Usúga 

Fecha: 05/02/2018

Anexos: Copias Resoluciones 131-0571 del 03 de octubre y 131-0643 del 04 de noviembre de 2014.



RESOLUCIÓN No.

131-0571

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS
DECISIONES

03 OCT 2014

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE
"CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de
1993, Decreto 1791 de 1996, Resolución Corporativa 112-6811 del 01 de
diciembre de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado Numero 131-3259 del 04 de septiembre de 2014, **EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN** identificado con NIT Numero 890.981.995-0, a través de su Representante Legal el alcalde **EDGAR ALEXANDER OSORIO LONDOÑO** identificado con Cédula de Ciudadanía Numero 71.756.969 solicitó ante esta Corporación un permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO**, en beneficio del centro educativo rural la cabaña, vereda la cabaña del Municipio de la Unión.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 29 de septiembre de 2014, generándose el **Informe Técnico Numero 131-0847 del 01 de octubre del 2014**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

23. OBSERVACIONES:

"(...)

22. ANTECEDENTES

El trámite fue iniciado mediante la entrega de la solicitud debidamente diligenciada de aprovechamiento de árboles aislados en espacio público del Municipio de la Unión en zona verde del Centro Educativo Rural La Cabaña con radicado No. 131-3259 del 04-09-2014.

El expediente cuenta además con registro fotográfico del árbol de interés y copia de escritura del sitio.



Portal: www.cornare.gov.co/servicio/ApoyoGestionJuridica/Anejos

Vigente desde

Ju 2014

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare

Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario, Antioquia - Nit: 890985133-6

E-mail: cliente@cornare.gov.co - Servicio al Cliente

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 53 - 561 47 02, 30

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 41 14, Tecnoparque los Olivos: 300 00 00

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 586 20 00

23. OBSERVACIONES:

Para el presente trámite se conceptúa a partir del registro fotográfico y las descripciones hechas en la solicitud, dado la urgencia manifestada por el solicitante. Luego de su análisis se encontró que:

- El árbol objeto de la solicitud se ubica en espacio público y zona verde del CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CABAÑA, en la vereda La Cabaña del municipio de La Unión, ubicándose entre dos aulas de clase.
- El individuo corresponde a la especie Araucaria (*Araucaria columnaris*), que por lo observado en el registro fotográfico presenta gran altura, su follaje se extiende sobre el techo y canaletas de agua lluvia de las aulas de clase del centro educativo, las cuales se ven obstruidas con sus acículas.
- En un tramo del fuste de la Araucaria, se observa sin follaje, de lo que se puede inducir una posible autopoda.
- La zona donde se ubica el individuo forestal, es altamente frecuentada por los estudiantes y profesores del Centro Educativo La Cabaña, principalmente durante el tiempo de descanso.

Tabla 1. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m ³)	Vt/esp. (m ³)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
Araucaria (<i>Araucaria columnaris</i>)	0.35	10	1	0.77	0.77	No aplica	Tala rasa
Volumen total: 0.77 m ³							
Número total de árboles: 1							

24. CONCLUSIONES:

La Corporación conceptúa que el árbol de Araucaria (*Araucaria columnaris*), localizada en espacio público del municipio de la Unión, en zona verde del CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CABAÑA, por su gran altura, por su proximidad a las aulas de clase y expansión de las ramas sobre el techo de estas infraestructuras, representan riesgo para los estudiantes, profesores y habitantes en general, por lo cual es pertinente su aprovechamiento. “



CONSIDERACIONES JURIDICAS

"(...)

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996 establece que cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

"(...)

El artículo 57 ibidem establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Teniendo en cuenta la anterior parte motiva, se considera que es procedente otorgar el Permiso Ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PUBLICO** sobre un individuo *Araucaria* al **MUNICIPIO DE LA UNION**, a través de su Representante Legal el alcalde **EDGAR ALEXANDER OSORIO LONDOÑO**

Vigente desde:

Julio 11, 2004

Web: www.cornare.gov.co / Apoyol Gestión Jurídica/Anejos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia Nit 89098538-3 Tel 510 16 6 Fax 510 16 6

E-mail: sciente@cornare.gov.co Servicio al Cliente: 01 800 00 00 00

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 03, Alto Valle: 561 38 56 - 561 37 03

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Techopaque: 861 14 14, Ciénega: 861 14 14

CITES Aeropuerto José María Córdova - telefax: (051) 510 20 41

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009 para conocer del asunto.

Que en mérito de lo expuesto sé;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al municipio de La Unión identificado con NIT: 890981995-0 a través de su representante legal el señor **EDGAR ALEXANDER OSORIO LONDOÑO** c.c. 71.756.969 el aprovechamiento forestal de una Araucaria (*Araucaria columnaris*) con un volumen total de 0.77 m³ ubicados en espacio público, zona verde del CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CABAÑA, vereda La Cabaña del municipio de La Unión, con coordenadas X: 856048 Y: 1148694 Z: 2450.

tabla 2. Volumen comercial por especie

Volúmen comercial otorgado				
Item	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen m ³
1	Araucaria	Araucaria columnaris	1	0.77
TOTAL			1	0.77

Parágrafo 1º: OBJETO. Suprimir el riesgo de accidente por volcamiento o caída de ramas de un (1) árbol especie araucaria.

Parágrafo 2º: El volumen comercial autorizado para el arbole es de **0.77**

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR El municipio de la unión para compensar el apeo del árbol con la siembra de cuatro (4) árboles forestales de especies nativas de la zona, teniendo en cuenta que su ubicación a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

Parágrafo 1º:, el aprovechamiento tendrá como tiempo de ejecución, **un (1) mes** a partir de su notificación.

Parágrafo 2º: Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el apeo de los árboles.





ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- En los linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
- Se recomienda realizar unas jornadas de sensibilización en la comunidad, previas al aprovechamiento del individuo forestal.
- El producto del aprovechamiento puede ser comercializado, en caso de hacerlo se entregaran salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado ante CORNARE.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
- Debe acopiar madera cerca de la coordenadas X: 856048 Y: 1148694 Z: 2450.
- Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
- Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.
- La Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones que serán adquiridas por la parte interesada.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa al señor Alcalde **EDGAR ALEXANDER OSORIO LONDOÑO** c.c. 71.756.969 en calidad de Representante Legal del **MUNICIPIO DE LA UNION**, quien podrá ser localizado en la carrera 10 N10-15 del Municipio de la Unión. Teléfono: 556 09 71, 301 307 67 89 E-mail: ugam@launion-antioquia.gov.co



Haciéndoles entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial y/o pagina web de CORNARE www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.400.16.2014
Proyectó: Abogado/ Sebastián Hernández gallego
Dependencia: Trámites Ambientales
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 01/ octubre/2014





03 OCT 2014

131-0571

131-

Rionegro,

Señor

EDGAR ALEXANDER OSORIO LONDOÑO

Alcalde municipio De la Unión

Carrera 10 N10-15

Teléfono: 556 09 71, 301 307 67 89

Correo electrónico: ugam@launion-antioquia.gov.co

La Unión -Antioquia

Asunto: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de notificación de la actuación administrativa, contenida dentro del expediente No **05.400.16.2014**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás

Elaboró: Abogado/ Sebastián Hernández Gallego

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Jul-12-12

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare

Carrera 59, N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

E-mail: sciiente@cornare.gov.co servicios@cornare.gov.co

Regionales: Párama: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 02, Bogotá: 301 307 67 89

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 593 53 53

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 386 20 40 - 23 23 46

RESOLUCIÓN No.

131-0643-1

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

04 NOV 2014

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Resolución Corporativa 112-6811 del 01 de diciembre de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado Número 131-3638 del 03 de octubre de 2014, el **MUNICIPIO DE LA UNIÓN** con nit número 890.981.995-0, a través de su representante legal, el señor alcalde **EDGAR ALEXANDER OSORIO LONDOÑO** identificado con Cédula de Ciudadanía Número 71.756.969, solicitó ante esta Corporación un permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOL AISLADO EN ESPACIO PÚBLICO** de una (1) acacia negra (*Acacia melanoxylum*) ubicada a unos 4.0 km de la cabecera de La Unión, costado derecho sobre la vía que lleva de La Unión a Sonsón.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 29 de octubre de 2014, generándose el **Informe Técnico Número 131-0960 del 31 de octubre de 2014**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"23. OBSERVACIONES:

Se realizó visita al lugar (a unos 5.0 km de la cabecera de La Unión, costado derecho sobre la vía que lleva de La Unión a Sonsón), el día 29-10-2014 donde se observó lo siguiente:

- Se encontró una acacia negra, adulta, con DAP de 0.58 m y 5.0 m de altura.
- Está al borde de la carretera que lleva desde La Unión a Sonsón e inclinado sobre la hacia ésta.
- Puede generar un accidente automovilístico por choque de algún vehículo con ella.
- El volumen total para la acacia es de **1.07 m³** y el volumen comercial es de **0.96 m³**. Ver Tablas siguientes.

Las características dasométricas pueden ser observadas en la siguiente Tabla.

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	Nº árb.	V/árb (m ³)	Vt/esp. (m ³)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
<i>Acacia melanoxylum</i>	0.58	5	1	1.07	1.07	NA	Entr selec
Volumen total: 1.07 m³							
Número total de árboles: 1							

24. CONCLUSIONES:

La acacia negra (*Acacia melanoxylum*), adulta e inclinada sobre la vía genera riesgos inminentes de accidente por volcamiento o caída de ramas sobre la vía, para lo cual es necesario y de manera inmediata, realizar un aprovechamiento forestal de árboles aislados y eliminar el riesgo de accidente".

Vigente desde:

Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
 Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16; Fax 546 02 29

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

El artículo 57 del Decreto 1791 de 1996 establece que "cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que de conformidad con el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a Cornare otorgar autorizaciones para el uso, aprovechamiento y movilización de recursos naturales renovables, permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.

Teniendo en cuenta la anterior parte motiva, se considera que es procedente otorgar el Permiso Ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PUBLICO** al **MUNICIPIO DE LA UNION** a través de su representante legal, el señor alcalde **EDGAR ALEXANDER OSORIO LONDOÑO** y en merito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al **MUNICIPIO DE LA UNION** con nit número 890.981.995-0, a través de su representante legal, el señor alcalde **EDGAR ALEXANDER OSORIO LONDOÑO** identificado con Cédula de Ciudadanía Numero 71.756.969 el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLE AISLADO EN ESPACIO PUBLICO**, de una (1) acacia negra (*Acacia melanoxylum*) ubicada a unos 4.0 km de la cabecera municipal de La Unión, costado derecho sobre la vía que lleva de La Unión a sonsón.

El volumen comercial de la acacia mangium es de **0.96 m³**, ver la siguiente Tabla:

Tabla. Volumen comercial total por especie:

Volumen total comercial otorgado			
Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Vol. m ³
Acacia negra	<i>Acacia melanoxylum</i>	1	0.96

Parágrafo: El volumen total autorizado para los árboles es de **0.96m³**



ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE LA UNION para que compense el apeo de los árboles con la siembra de cuatro (4) árboles forestales de especies nativas de la zona, teniendo en cuenta que su ubicación a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

Parágrafo 1°: En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, previo concepto de Cornare.

Parágrafo 2°: La Compensación tendrá como tiempo de ejecución, **dos (2) mes** después de terminado el aprovechamiento forestal.

Parágrafo 3°: Los árboles deben ser nativos y forestales y no deben ser árboles para setos.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. El área donde se va a realizar la intervención debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro de la actividad forestal por desarrollar, sobre todo con las fincas vecinas.
2. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
3. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
4. De manera inmediata, la zona de intervención forestal debe ser limpiada, no se deben dejar residuos del aprovechamiento dispersos en el predio y también se debe iniciar la revegetalización y las medidas de compensación forestal ordenadas.
5. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento con el fin de evitar que se cause un eventual incendio forestal. En ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas. Deben ser recogidos y apilados en un sitio donde no causen ningún tipo de perjuicio.
6. No podrán en ningún momento hacer quemas de los residuos vegetales generados por el aprovechamiento de los árboles.
7. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el apeo de los árboles.
8. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar de la intervención.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo: No debe movilizar maderas con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO QUINTO: Advertir a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones que serán adquiridas por la parte interesada.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa al **MUNICIPIO DE LA UNION** con nit número 890.981.995-0 a través de su representante legal, el señor alcalde **EDGAR ALEXANDER OSORIO LONDOÑO** identificado con Cédula de Ciudadanía Numero 71.756.969 Para lo cual podrá ser localizado en la carrera 10 N10-15 del Municipio de La Unión. Teléfono: 5560971. Celular: 313 838 6524. E-mail: ugam@launion-antioquia.gov.co. Haciéndole entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial a través de la página Web de La Corporación www.cornare.gov.co.

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.400.16.2014
Dependencia: Trámites Ambientales
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Proyectó: Abogado/ Carlos Andrés Rendón.
Fecha: 31/octubre/2014

04 NOV 2014

131-0643

131-

Rionegro.

Señor
EDGAR ALEXANDER OSORIO LONDOÑO
Alcalde Municipio de La Unión
Teléfono: 556 0971 - 313 838 6524
E-mail: ugam@launion-antioquia.gov.co
La Union - Antioquia

Asunto: Citación

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente **No. 05.400.16.2014**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 1437 de 2011.

Atentamente,


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05.400.16.2014**
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Flora (aprovechamiento)
Proyecto: Abogado Carlos A. Rendón.
Fecha: 31/Octubre/2014.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridicalAnexos

Vigente desde:

E.G.L.04/104

